

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPANIA.

QUE OTORGAN:

NICHOLAS MILLHOUSE HANSON
Y OTROS

A FAVOR DE:

LA COMPANIA YAPAHUASI CIA
LTDA.

CUANTIA: 1000,00 USD

SE DIERON (DOS COPIAS)

ESCRITURA No.1675

En la ciudad de Otavalo, hoy día
VIERNES VEINTIDOS DE JUNIO DEL
DOS MIL UNO, ante mí ABOGADO
JOSE FABIAN SIMBANA AYABACA,

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
OTAVALO, comparece por una parte

los señores Nicholas Millhouse
Hanson, César Agustín Arcos
Maldonado y Edison Patricio
Galarza Dávila, mayores de
edad, de nacionalidad inglés el
primero y ecuatorianos, de estado
civil casados y divorciados el
segundo, idóneos, de ocupación
empleados privados, domiciliados
en ésta ciudad, legalmente capaces
y por sus propios derechos a

conocerlos doy fe y piden que eleve a escritura
pública, la minuta que copiada literalmente es del tenor que
sigue. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras Públicas

a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía

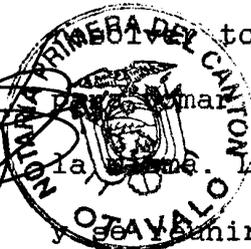
YAPAHUASI CIA LTDA al tenor de las siguientes cláusulas;

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la
presente escritura, por sus propios derechos, los siguientes
señores: Nicholas Millhouse Hanson, de estado civil casado;
César Agustín Arcos Maldonado, de estado civil divorciado y
Edison Patricio Galarza Dávila, de estado civil casado. Los
comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad



ecuatoriana, excepción hecha al señor Nicholas Millhouse Hanson que es de nacionalidad inglesa, domiciliados en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura y hábiles para contratar y obligarse. La suscripción que realiza el señor Nicholas Millhouse Hanson está considerada como inversión Nacional.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía YAPAHUASI CIA LTDA, con un capital de 1.000 dólares.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía tendrá como denominación YAPAHUASI CIA LTDA.- **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social por fusión, por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías y por quiebra.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es proveer servicios de gerencia, administración y mantenimiento de casas de habitaciones o afines, entendiéndose que el servicio es parte indivisible e

participación, el socio tendrá derecho a un voto, Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS .- En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación Legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL .- La Junta Genral de socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la Compañía. La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo que fuere legalmente convocada. La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En las Juntas Generales solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías para



inherente a este tipo de construcciones; podrá brindar estos servicios, asesorar, ser socia o accionista de personas naturales o empresas a nivel nacional e internacional y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objetivo. Administración de servicios turísticos, operadora internacional y mayorista; podrá importar y exportar bienes acorde a su objetivo; realizará la administración de alojamiento en propiedad de tiempo compartido así como también realizará toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad de las previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público.- **ARTICULO QUINTO.**- **CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES dividido en mil participaciones sociales de UN DOLAR cada una.- **ARTICULO SEXTO.**- **PARTICIPACIONES.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas sólomente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo 113 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO** .- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferencial para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.- **ARTICULO OCTAVO.**- **VOTACION Y BENEFICIOS.**- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada

tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la empresa o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y en su ausencia de éste se nombrará un secretario AD-HOC. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración ^{continua} y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar Presidente, y Gerente General; b) Removerlos por causa legal y por mayoría de votos, que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la empresa; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales; y, g) En



Juntas Universales.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS, QUORUM Y VOTACION.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de La Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo 114 literal i) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que las Juntas Generales puedan instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria las Juntas se instalarán con el número de socios presentes, se cual fuere el capital social que represente, debiendo expresamente indicarlo así, en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los socios podrá concurrir a las reuniones de la Junta General de Socios ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante Notario Público o mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán

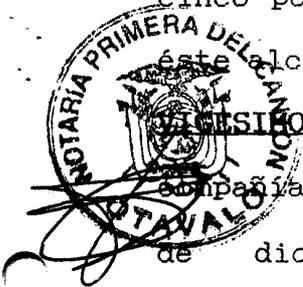
compras venta de bienes inmuebles y por cualquier cuantía sin requerir autorización de la Junta General; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de Actas; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; y, f) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en éstos estatutos. En caso de ausencia del Gerente General le reemplazará el Presidente.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades liquidas realizadas de la sociedad se asignará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta que este alcance al veinte por ciento del capital social.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución o liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un Liquidador principal y un Liquidador suplente y señalará sus atribuciones.-

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL .- El capital social de MIL (\$1.000) dólares queda suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera:



general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, puede o no ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Legalizar conjuntamente con el secretario de la Junta las Actas de Juntas Generales; e) reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y éstos estatutos. Es caso de ausencia del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reeligido indefinidamente puede o no ser socio de la Compañía y sus funciones de prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de Gerente General: a) Actuar como secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas del acta; c) Representar legalmente judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Intervenir en negociaciones y por cualquier cuantía para la compañía sin requerir autorización de la Junta General; e) Intervenir en

SOCIOS	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL SOCIAL	PAGADO EN ESPECIE
Nicholas Millhouse Hanso	600	600	600
César Arcos Maldonado	300	300	300
Edison Galarza Dávila	<u>100</u>	<u>100</u>	<u>100</u>
TOTALES:	1.000	1.000	1.000

El aporte en especie que realizan los Socios, consiste en una computadora COMPAC PRESARIO CPU SN-1X95CMP94LP SKU 117815-004, GOLD STAR SERIE 702 KG 0022-2. El avalúo realizado por los socios fundadores al bien antes descrito es de mil dólares y son propietarios los señores Nicholas Millhouse Hanson en un 60%, César Agustín Arcos Maldonado en un 30%, y Edison Patricio Galarza Dávila en un 10%, los mismos que declaran que sobre dicho bien no pesa ningún gravámen y transfieren a la empresa en su totalidad, a la cual recibirán participaciones.- Se delega a la Dra. Sofía Figueroa Guevara para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la Compañía y para que convoque a la Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la empresa.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la legalización de éste documento.- Firma Ilegible.- Dra. Sofía Figueroa Guevara abogada matricula 4497 del Colegio de Abogados Quito.- hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales y leída que les fue a los comparecientes en todo su contenido por mí el Notario se



ratifican, se afirman, y firman conmigo en unidad de acto .- De todo lo que doy fe.

LOS COMPARECIENTES



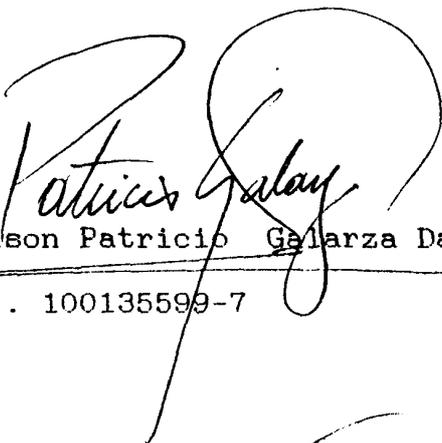
f) Nicolás Milhouse Hanson

C.I. 171190615-4



f) Cesar Agustín Arcos Maldonado

C.I. 170360687-9



f) Edison Patricio Galarza Dávila

C.I. 100135599-7

El Notario



CIUDADANIA 170360687-9
 ARCOS MALDONADO CESAR AGUSTIN
 30 ABRIL 1.965
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 09 244 04048
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 45

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** VI 11313222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CESAR ARCOS
 MERCEDES MALDONADO
 QUITO 29/09/93
 HASTA HUERTE DE SU TITULAR
 000008
 000008
[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171190615-4
 NICHOLAS MILLHOUSE HANSCH
 5 DE AGOSTO DE 1.932
 TATEY HALL INGLETERRA
 17 10579 37724
 QUITO PICHINCHA 1.990 DEXT.
[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 1346268
 BARBARA BABCOCK
 MAX MILLHOUSE
 QUITO JULIO 26 DE 1.990
 HUERTE DE SU TITULAR
 1346268
[Handwritten signature]

CERTIFICADO: Y don de la que la
 fotostaticas con el fin de
 comparelas con el original que
 me presento, motivo a que se
 fue devuelto a la parte interesada.

OTAVALO, a ... 0.9. MAR. 2001.....



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

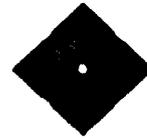
CIUDADANIA 100135599-7
 CALARZA BAYILA EDISON PATRICIO
 07 ABRIL 1.962
 JIMABURA/OTAVALO/JORDAN
 01 1 169 0033
 JIMABURA/ OTAVALO
 JORDAN 82
[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** E113312722
 CABADO YEPEZ TANAYO MARIA VICTORIA
 SUPERIOR ARQUITECTO
 EDUARDO CALARZA
 GLORIA BAYILA
 JIMABURA 3-07-92
 HASTA HUERTE DE SU TITULAR

[Handwritten signature]
 Notario Publico
 Notario del Cantón
 OTAVALO



República del Ecuador



MICIP

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA

Oficio No. **01 2698**

DOC/E MICIP

Quito, 2 n JUN 2001

Señora Doctora
SOFIA FIGUEROA GUEVARA
Ciudad -

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 13 de junio del 2001, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **NICHOLAS MILLHOUSE HANSON** ciudadano de nacionalidad inglesa, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-III otorgada el 20 de julio de 1990, y con validez por tiempo indefinido con Registro No 17-10570-37724 se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de **SEICIENTOS DOLARES AMERICANOS (U.S. \$600.00)**, en la constitución de la compañía que se denominará **YAPAHUASI CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de **nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46) de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Durmany Sánchez Neira
COORDINADOR DE LA SUBSECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACIÓN.

000009

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA
COPIA CERTIFICADA, que la sellom rubrico y firmo, en la
ciudad de Otavalo, a los veintidós días del mes de junio
del dos mil uno.-



[Handwritten signature]
Abg. *[Handwritten name]* *[Handwritten name]* Ayabaca
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
OTAVALO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON "OTAVALO"

RAZON.- Queda inscrita en esta fecha la escritura de
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA YAPAHUASI CIA. LTDA., junto con
la Resolución número 01.Q.IJ.4070, con el número CUARENTA Y
SIETE (47) del Registro Mercantil de este Cantón. Otavalo,
siete de septiembre del año dos mil uno. EL REGISTRADOR.



[Handwritten signature]
DR. ENRIQUE VENEGAS RIVERA